



Nombre o Razón Social:	----		
Presunto Infractor:	PAILLACHO CUÑAS JOSE ROGELIO	Control:	Inspección
C.I./RUC:	1703557122	Solicitud o Expediente:	----

IDENTIFICACIÓN PREDIAL		CROQUIS
CLAVE CATASTRAL ANTERIOR:	10613 01 004	
ADMINISTRACIÓN ZONAL:	TUMBACO	
PARROQUIA / BARRIO	CUMBAYÁ / LA COMARCA	
CALLE:	AV. OSWALDO GUAYASAMÍN	
NUMERACIÓN:	---	
INTERSECCIÓN:	---	
PROPIEDAD HORIZONTAL	---	
DERECHOS Y ACCIONES:	NO	

ANTECEDENTES
<p>En base a las competencias de la Agencia Metropolitana de Control el 20 de enero de 2022, se realizó la inspección en el predio 392240 en la administración zonal Tumbaco, parroquia Cumbayá, barrio La Comarca; al respecto y una vez realizada la inspección se informa lo siguiente:</p>
BASE LEGAL
<p>a) La Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>b) Código Orgánico Administrativo (COA), Título II, Capítulo Primero, ACTUACIONES PREVIAS.</p> <p>c) Edición Especial No. 1615, de fecha miércoles 14 Julio 2021, del Registro Oficial Órgano de la República del Ecuador, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana No. 001, Libro I DE LA GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD, Libro I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, Título XI:</p> <p>Artículo 312.- "Sujetos de control.- (...) literal b) "Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano".</p> <p>Artículo 314.- "Potestades y competencias.- A la Agencia Metropolitana de Control le corresponden el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa (...)."</p> <p>Artículo 319.- "Alcance.- Se entiende por Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria. La Inspección General incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas. La emisión de los informes que solicite los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos." <p>Artículo 320.- "Competencia.- Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Agencia Metropolitana de Control cuando se trate de la potestad de inspección general. Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas, las</p>



tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente de la Agencia Metropolitana de Control, o con el auxilio de las Entidades Colaboradoras. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras técnicas serán ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tanto no sean asignadas a la Agencia Metropolitana de Control, vía Resolución Administrativa."

Artículo 322.- "Obligaciones de los administrados.- Los sujetos de control determinados en este Título están obligados a facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

El personal inspector podrá requerir a los sujetos de control la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias de la Agencia Metropolitana de Control a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un plazo prudencial.

Si se le negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitará la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente de la Agencia Metropolitana de Control, el inspector formulará la necesaria advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable, previo al levantamiento del informe de verificación correspondiente".

- **Libro IV.3: Del Ambiente / Capítulo VII: Del control, estímulo, contravenciones y sanciones. Sección II Contravenciones y Sanciones. Parágrafo II.**

Artículo 3026.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

15. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas;

ANÁLISIS / HECHOS CONSTATADOS

Realizada la inspección el día 20 de enero de 2022, en el predio Nro.392240 se constata:

- Un tubo PVC que sirven como desfogues de aguas servidas desde el predio antes mencionado hacia la quebrada.
- De la consulta en el sistema catastral (SIREC-Q), se establece que el predio Nro.392240, está catastrado como propietario el señor, PAILLACHO CUÑAS JOSE ROGELIO con número de cedula 1703557122.

CONCLUSIÓN

- Con la inspección realizada, se verificó que existen tubos PVC que sirven como desfogues de aguas servidas hacia la quebrada.

SOPORTE FOTOGRAFICO



Imagen N° 1: Vista de la tubería hacia la quebrada.



Imagen N° 2: Vista de la tubería hacia la quebrada



GAD MQMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Dirección Metropolitana de Inspección

Informe N°: AMC-DMI-IG-22-559

Fecha de inspección: 20-01-2022

Fecha de informe: 09-02-2022

PREDIO: 392240



CONCLUSIÓN DE CONTROL				
DESCRIPCIÓN DE PRESUNTA INFRACCIÓN	ORDENANZA METROPOLITANA Incumplimiento			
	Ordenanza Municipal	Capitulo	Artículo	Numeral
<i>"Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas."</i>	001-Libro IV	VII	3026	15

Ing. Cristina Páliz B.
Inspectora Responsable
Dirección de Inspección, AMC